

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADOS “DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN DE AVERROES” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y URGENTE.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. –DISPOSICIONES GENERALES

<u>Cláusula 1. Régimen jurídico.</u>	3
<u>Cláusula 2. Capacidad para contratar.</u>	3
<u>Sección primera. Del contrato.</u>	4
<u>Cláusula 3. Objeto del contrato.</u>	4
<u>Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.</u>	4
<u>Cláusula 5. Existencia de crédito.</u>	5
<u>Sección segunda. De la adjudicación del contrato.</u>	5
<u>Cláusula 6. Procedimiento.</u>	5
<u>Cláusula 7. Criterios de adjudicación.</u>	5
<u>Cláusula 8. Presentación de proposiciones.</u>	5
<u>Cláusula 9. Forma y contenido de las proposiciones.</u>	6
<u>Cláusula 10. Mesa de Contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.</u>	6
<u>Cláusula 11. Presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato.</u>	7
<u>Cláusula 12. Adjudicación del contrato.</u>	11
<u>Cláusula 13. Perfección y formalización del contrato.</u>	11
<u>Sección tercera. De las características del contrato.</u>	11
<u>Cláusula 14. Riesgo y ventura.</u>	11
<u>Cláusula 15. Cesión del contrato.</u>	11
<u>Cláusula 16. Subcontratación.</u>	11
<u>Cláusula 17. Resolución del contrato.</u>	12
<u>Sección cuarta. De las garantías.</u>	12
<u>Cláusula 18. Garantía provisional.</u>	12
<u>Cláusula 19. Garantía definitiva.</u>	12
<u>Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</u>	13

CAPÍTULO II. -EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<u>Sección primera. Del cumplimiento del contrato.</u>	13
<u>Cláusula 21. Programa de trabajo.</u>	13
<u>Cláusula 22. Dirección de los servicios.</u>	14
<u>Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.</u>	15
<u>Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</u>	15
<u>Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución.</u>	15

<u>Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución</u>	15
<u>Cláusula 26. Prórroga del contrato</u>	16
<u>Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.</u>	16
<u>Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato</u> ¡Error! Marcador no definido.	
<u>Cláusula 28. Modificación del contrato.</u>	16
<u>Cláusula 29. Suspensión del contrato.</u>	17
<u>CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u>	17
<u>Sección primera. De los abonos al contratista</u>	17
<u>Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas</u>	17
<u>Cláusula 31. Revisión de precios</u>	18
<u>Sección segunda. De las exigencias al contratista</u>	18
<u>Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.</u>	18
<u>Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales</u>	19
<u>Cláusula 33. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.</u>	19
<u>Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal</u>	20
<u>Cláusula 34. Deber de confidencialidad.</u>	20
<u>Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.</u>	21
<u>Sección quinta: De los seguros y responsabilidades por daños</u>	21
<u>Cláusula 36. Seguros</u>	21
<u>Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</u>	21
<u>CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO</u>	22
<u>Sección primera. Del plazo de garantía</u>	22
<u>Cláusula 38. Plazo de garantía.</u>	22
<u>Sección segunda. Prerrogativas de EMVISMESA y Recursos</u>	22
<u>Cláusula 39. Prerrogativas de EMVISMESA.</u>	22
<u>Cláusula 40. Recursos</u>	22
<u>ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</u>	24
<u>ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA</u>	31
<u>ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>	32

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADOS “DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN DE AVERROES” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y URGENTE.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas contractualmente de forma expresa a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares y anexos.

En lo no previsto en los anteriores documentos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por EMVISMESA, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea

posible, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 9, 11, y en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el apartado 12 del Anexo I

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil, o en aquel otro registro social que corresponda en función del tipo de entidad social.

Sección Primera. Del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de los servicios descritos en el apartado 1 de su Anexo I al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar únicamente a un lote, a varios o a todos ellos, pudiéndose establecer un número máximo de lotes por licitador a los que pueda optar, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo y su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del IPSI o, en su caso, del impuesto que corresponda.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato, se especifica igualmente en el apartado 3 del Anexo I.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y que será el que resulte de la adjudicación del contrato e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre la Producción, Servicios y la Importación o, en su caso, del impuesto que corresponda. En dicho precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, salvo aquellos que se adviertan expresamente.

Cláusula 5. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Sección Segunda. De la adjudicación del contrato

Cláusula 6. Procedimiento.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, al ser su valor estimado inferior a cien mil euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento seguirá las disposiciones establecidas en el artículo 159 de la LCSP.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego, es decir, únicamente precio.

Cláusula 8. Presentación de proposiciones.


Las proposiciones se presentarán en la forma y plazos indicados en el Anuncio de Licitación, siendo de aplicación en lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En caso de presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas se estará a lo establecido en el apartado 19 del Anexo I, y en su defecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 9. Forma y contenido de las proposiciones.



Las ofertas constarán de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos **“Oferta para la contratación del Servicio denominado, “DIRECCIÓN DE OBRAS , DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN AVERROES A ADJUDICAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y URGENTE”**, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Sobre A.- Documentación Administrativa:

1. Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. **No obstante la presentación no será obligatoria conforme a lo señalado en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 234 de septiembre de 2.018.**
2. Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP. A tales efectos, se acompaña al presente pliego modelo denominado Anexo III.
3. Certificación acreditativa de los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en el punto 12 del anexo I.
4. Documento acreditativo del volumen anual de negocio de los años 2016,2017 y 2018, por un importe superior a los 60.000€ (SESENTA MIL EUROS) o la calificación correspondiente.

Sobre B.- Oferta Económica

Documentación Técnica:

La oferta económica, redactada conforme al modelo denominado Anexo II.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IPSI o, en su caso, el impuesto que corresponda.

Cláusula 10. Mesa de Contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, apartados d) y e).

Cláusula 11. Presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato.

En el caso de no presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Estado, se requerirá al licitador propuesto para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte, previamente a la adjudicación del contrato, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en **original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.** Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, **en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.**

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar,

previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por la Secretaria de EMVISMESA. A tal efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente ante el mismo, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias, en el caso de que no estuvieran incluidos estos aspectos en los documentos señalados en el apartado nº 1 anterior.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia: Los documentos referidos en los artículos 87 y siguientes de la LCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general **deberán ser originales o copia compulsadas o autenticadas** y cuando se traten de documentos realizados por el licitador deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica. En concreto se realizan las siguientes precisiones:

- Cuando se presente las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil: Copia compulsada o autenticada o certificación del Registro Mercantil.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años: Firmada y sellada por el licitador. Los certificados acreditativos deberán ser originales o copia compulsada o autenticada.
- Declaración plantilla anual media: Se acreditará mediante la documentación correspondiente firmada y sellada por el empresario.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico: Se acreditará mediante la documentación correspondiente firmada y sellada por el empresario.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Además, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la presentación de certificación acreditativa, en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación que en su caso se establezca en el Apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Además deberán presentar, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76 de la LCSP, cuando así se exija en el apartado 12 del Anexo I.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas: En todo caso se atenderá por la Mesa de Contratación a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LCSP respecto a que la inscripción en **Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas** “acreditará

frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario”.

8.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, en caso de duda, la Ciudad podrá comprobar mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

9.- Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de que pueda concederse el trámite de subsanación documental regulado en el artículo 81.2 del RGLCAP, **que no se concederá en ningún caso por la falta de presentación de los documentos enumerados con los ordinales 8 y 9 anteriores.**

La retirada indebida e injustificada de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 71.2.a) de la LCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La penalidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación será inmediatamente ejecutiva y se establecerá en la resolución de adjudicación al siguiente licitador.

Cláusula 12. Adjudicación del contrato.

La adjudicación se regirá conforme a lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP.

Cláusula 13. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará tras la adjudicación mediante la formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de contratación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar en EMVISMESA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Sección Tercera. De las características del contrato

Cláusula 14. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 15. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

Cláusula 16. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

Cláusula 17. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con EMVISMESA.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 16 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de EMVISMESA.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a EMVISMESA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a EMVISMESA.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto los artículos 213 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección Cuarta. De las garantías

Cláusula 18. Garantía provisional.

En el presente procedimiento no procede la constitución de garantía provisional.

Cláusula 19. Garantía definitiva.

El licitador que se proponga como adjudicatario por presentar la oferta más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LCSP. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IPSI excluido, según lo previsto en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de siete días hábiles, contados desde que se produzca el requerimiento.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el 110 de la LCSP. En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 108 de la LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Cuando el licitador se proponga para uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, tal y como se establece en el artículo 108.2 de la LCSP, si así se estableciera en los apartados 8 y 9 del Anexo I.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Las devoluciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

CAPÍTULO II. -EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección Primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 21. Programa de trabajo.

El contratista, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

A su vez, EMVISMESA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, el adjudicatario remitirá a EMVISMESA, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de EMVISMESA, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de EMVISMESA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

EMVISMESA, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

Si el objeto del contrato fuera la elaboración de proyectos de obras, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMVISMESA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución

Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 4 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva, salvo que se disponga lo contrario en el apartado 4 del Anexo I.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 4 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 26. Prórroga del contrato.

Conforme a lo establecido en el Apartado 2 del Anexo I.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, EMVISMESA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, EMVISMESA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

EMVISMESA, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que EMVISMESA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 28. *Modificación del contrato.*

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los supuestos establecidos en el apartado 25 del anexo I al presente pliego y en los casos contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

Cláusula 29. *Suspensión del contrato.*

EMVISMESA, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 218 de la LCSP.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 30. *Abonos y relaciones valoradas.*

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por EMVISMESA, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días

siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

Procedimiento de presentación de facturas.

Las facturas expedidas por los contratistas se presentaran, en el registro de facturas de EMVISMESA.

Las facturas deberán de adecuarse imperativamente a lo establecido por los artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero y a los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Sendos artículos relativos a la "Obligación de remisión de facturas" y al "Plazo para la remisión de facturas".

Requisitos formales de los documentos:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura
- c) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- d) Importe de las operaciones. Desglosado, en caso de que proceda, la base imponible y el impuesto correspondiente: IPSI o IVA. En caso de que proceda, la correspondiente retención por IRPF.
- e) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.
- f) Descripción detallada del servicio realizado
- g) Firma del proveedor del servicio.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- .- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- .- Forma de pago: por transferencia, y deberá indicarse la cuenta corriente en la que se proceda al abono.

Cláusula 31. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Sección Segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 32. Obligaciones, Gastos e Impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista EMVISMESA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

En caso de impago de los anteriores gastos por parte del contratista y sin necesidad de intimación previa, podrá ser retenido el importe de los mismos de las certificaciones que se expidan para proceder EMVISMESA a su abono, con una penalización adicional del 5% sobre dicho importe.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IPSI.

Sección Tercera. De las Disposiciones Laborales y Sociales

Cláusula 33. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, el contratista estará obligado a presentar al responsable del contrato encargado del seguimiento de su ejecución, con carácter previo al inicio de la obra, un documento en donde conste la afiliación o alta en la Seguridad Social (junto con la copia de los documentos que lo

acrediten) de cada uno de los trabajadores que el contratista ocupe en el presente contrato indicando, mediante declaración responsable, que todos los trabajadores adscritos al mismo están afiliados o dados de alta en la Seguridad Social en las categorías que corresponden.

Cualquier variación de alta o baja en la Seguridad Social tiene que ser comunicada a EMVISMESA, junto con la copia de los documentos que lo acrediten.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y a EMVISMESA, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con EMVISMESA, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Respecto a su personal, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal.

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia] informando en todo momento a EMVISMESA.

2.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Cualquier variación de alta o baja en la Seguridad Social tiene que ser comunicada a EMVISMESA, junto con la copia de los documentos que lo acrediten.

Sección Cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/18 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias donde presenten sus servicios.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/18 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

Sección Quinta. De los Seguros y Responsabilidades por Daños

Cláusula 36. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMVISMESA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será EMVISMESA responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 238 de la LCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección Primera. Del plazo de garantía

Cláusula 38. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Sección Segunda. Prerrogativas de EMVISMESA y Recursos

Cláusula 39. Prerrogativas de EMVISMESA.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Indicar en ambos casos que el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 10% de la fianza provisional.

Cláusula 40. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución.

POR EMVISMESA

FECHA Y FIRMA



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO: DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN DE AVERROES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y URGENTE.

1.- Definición del objeto del contrato.

División en lotes: NO

Código CPV: 71248000.8- Servicio Dirección Técnica.

Código CPA: 71-11-21-Servicios Técnicos de Arquitectura en Edificios Residenciales.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO: DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN DE AVERROES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y URGENTE.**

2.- Órgano de contratación.

El Consejo de Administración de EMVISMESA.

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una Mesa de contratación. El nombramiento de sus miembros se produjo mediante Acuerdo del Consejo de Administración de EMVISMESA de fecha 13 de septiembre de 2019.

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

La Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, ha contratado con la empresa TRAGSA S.A., la reparación de la fachada de la Promoción Averroes por un importe de 1.682.935 € IPSI INCLUIDO, (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, IPSI INCLUIDO) y una duración aproximada de 14 MESES. Por parte de esta Sociedad, se ha contratado la Dirección Facultativa de la misma durante tres meses,

por lo que el objeto del presente contrato es la dirección del resto de la obra con una duración aproximada de 11 meses y con un presupuesto aproximado de 1.200.000 € de ejecución material.

El Presupuesto base de liquidación de este contrato de servicios, es de 54.000€, IPSI INCLUIDO, (CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS, IPSI INCLUIDO) calculado en base al 4,5% de las certificaciones de obras a realizar, no admitiéndose ofertas superiores a dicho importe.

Dicha cantidad, no sufrirá alteración en caso de que las certificaciones sufran variación en menos de un 10%, tanto de más, como de menos.

En el caso de un posible modificado con un aumento superior a un 10% y en todo caso inferior al 20% la dirección de obra deberá redactar dicho proyecto y los honorarios aumentarán en función del porcentaje en el que aumente el importe de la obra.

Valor estimado: 64.800€, IPSI INCLUIDO (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS, IPSI INCLUIDO).

Presupuesto base de licitación 54.000€, IPSI INCLUIDO (CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS, IPSI INCLUIDO).

En los presupuestos generales de EMVISMESA del 2020, en la partida 6, “Otros gastos”, aparece el apartado 6.1. “Dirección de obra en promoción Averroes”, que cubre el crédito del presente contrato.

4.- Plazo y lugar de ejecución y Visitas de obra.

Duración: HASTA FINALIZACION DE OBRA.

Lugar de ejecución: AVERROES.

Visitas de obra: Se deberán girar visitas presenciales a las obra, como mínimo, una visita quincenal del Arquitecto Director de las obras; una semanal del Director de Ejecución, y dos semanales del Coordinador de Seguridad y Salud y cuando sean requeridos por EMVISMESA o la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

6.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto simplificado

Criterios de adjudicación: UNICO PRECIO

7.- Garantía provisional

No procede

8.- Garantía definitiva.

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IPSI excluido).

La garantía definitiva **NO** podrá constituirse mediante retención en el precio.

9.- Garantía complementaria

Procede: Sí, en el caso de que la adjudicación se realice a un licitador cuya oferta hubiera incluido inicialmente valores anormales o desproporcionados, conforme a lo establecido en el artículo 149 del LCSP y en el apartado 20 del presente anexo, pero que se hubiera considerado aceptable tras la presentación de la oportuna justificación.

Porcentaje: Deberá depositar una garantía complementaria equivalente al 5 % del importe de la adjudicación, IPSI excluido.

10.- Forma de las proposiciones:

Según los criterios establecidos, las proposiciones deberán presentarse en DOS SOBRES sellados y firmados por el licitador o persona que lo represente: sobre A con la documentación administrativa y el sobre B con la oferta económica, conforme a lo establecido en la cláusula 9 de este pliego.

11.- Revisión de precios.

Procede: NO

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

12.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera: Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley núm. 9/2017) y al tratarse de un contrato no sujeto al requisito de clasificación ni de regulación armonizada, la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse a través de los siguientes medios:

- La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga y que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

En el caso de que el licitador sea una una unión de empresarios, cada una de las empresas o personas físicas integrantes de la misma, deberá acreditar este requisito.

- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que deberá ser igual o superior a 60.000 € anuales, o bien, con la clasificación correspondiente. Este volumen se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o mediante declaración de la Renta en la que figuren unos ingresos brutos superiores a 60.000 € antes referidos.

12.2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Conforme lo dispuesto en el art. 90 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley núm. 9/2017) y al tratarse de un contrato no sujeto al requisito de clasificación ni de regulación armonizada, la solvencia técnica o profesional se acreditará, por cada uno de los profesionales requeridos, a través del siguiente requisito:

12.2.- a) Para las funciones de director de obra y de dirección de ejecución:
- La intervención, en los últimos 5 años (con obra finalizada a partir de 01/01/2015), como director de obra y, en su caso, como director de ejecución de una obra de Rehabilitación de un Inmueble por un importe mínimo de 1.000.000,00 de €, IPSI incluido.

12.2.- b) Para las funciones de coordinador de Seguridad y Salud:
- La intervención, en los últimos 5 años (con obra finalizada a partir de 01/01/2015), como coordinador de seguridad y Salud de una obra de rehabilitación de un Inmueble por un importe mínimo de 250.000,00 €. (IPSI incluido)

12.2.- c) En ambos casos, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados, serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, se exige a los licitadores que especifiquen en su oferta los nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiéndose acreditar que este personal cumple el requisito de solvencia técnica fijado anteriormente. La adscripción de este personal a la ejecución del contrato, se considera como obligación esencial, a los efectos de lo dispuesto en el art. 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se exige que este personal ostente la titulación necesaria para la prestación del servicio que, en el caso de Director de obra deberá ser arquitecto, en el de director de ejecución, arquitecto o arquitecto técnico y en el de Coordinador de Seguridad y Salud estar en posesión de la titulación que le faculte para realizar las labores de Seguridad y Salud, debiendo recaer en tres personas distintas.

13.- Régimen de pagos.

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual.

Las facturas correspondientes a cada certificación deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Proceden: NO

Por materiales acopiados: NO

14.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

15.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ.

El adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro para la cobertura de riesgos, daños a bienes de terceros y de lesión o muerte por mala ejecución del servicio, hasta un límite de 300.000 €, así como seguro de accidentes que incluya a los trabajadores que presten servicio en la ejecución de este contrato, por el mismo importe anterior.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato

16.- Subcontratación

Sólo podrá ser objeto de subcontratación la prestación relativa a la Coordinación de Seguridad y Salud.

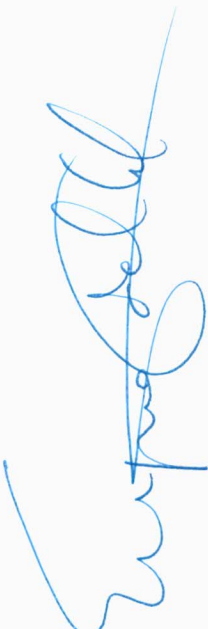
17.- Penalidades.

Por demora: (de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP)

Por ejecución defectuosa: Ante la ejecución defectuosa del servicio cabe la imposición de penalidad. La valoración de los daños, perjuicios e incumplimientos consecuencia de la ejecución defectuosa será realizada por los Servicios Técnicos de EMVISMESA.

Las faltas cometidas podrán clasificarse como leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- 
- a) El incumplimiento de las obligaciones que la Ley de Ordenación de la Edificación, impone a cada agente que interviene en una obra.
 - b) La negativa por parte de la adjudicataria a cumplimentar las órdenes singulares y requerimientos de carácter informativos de la Entidad Contratante.
 - c) El incumplimiento de lo establecido tanto en materia social y laboral como de seguridad personal e higiene de los trabajadores y lo que se refiere a la obligatoriedad de constituir póliza de aseguramiento.
 - d) El incumplimiento de alguna de las condiciones del presente Pliego que a juicio de EMVISMESA merezca la clasificación de falta muy grave, considerándose como tal, entre otras, el incumplimiento de destinar a la ejecución del contrato el personal técnico incluido en la oferta.

Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento y/o demora de las órdenes de trabajo dadas por la Entidad Contratante.
- b) La reiteración o reincidencia de tres faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) Todas aquellas infracciones del presente Pliego y/o el incumplimiento de la organización contenida en las ofertas y aceptadas por EMVISMESA, que no estén recogidas en los apartados anteriores como faltas muy graves o graves.

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves, transcurridos 12 meses y las muy graves, a los 18 meses. La prescripción comenzará a surtir efecto desde que el Servicio Técnico de EMVISMESA tuviera conocimiento de la infracción cometida.

SANCIONES:

Las infracciones antes descritas serán pensadas con las siguientes cuantías:

- .- **Las infracciones leves**, se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta QUINIENTOS EUROS (500 €).
- .- **Las infracciones graves**, se sancionarán con multas de entre QUINIENTOS UN EUROS (501 €) y MIL EUROS (1.000 €).
- .- **Las infracciones muy graves**, se sancionarán con multas de entre MIL UN EUROS (1.001 €) a TRES MIL EUROS (3.000 €), pudiéndose sancionar además con la resolución del contrato.

18.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

El importe máximo *500 euros*

19.- Criterios de adjudicación.

Único criterio: precio

20.- Consideración de Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menos cuantía.

21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

No ha lugar.

22.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

23. - Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de 3 días naturales a la fecha límite para la recepción de ofertas.

24. - Observaciones:

El Perfil de Contratante de EMVISMESA es accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

25.- Modificación del Contrato:

NO puede ser modificado, salvo por alguna de las causas previstas en el artículo 203 de la LCSP (Ley 9/2017), y según lo previsto en este Pliego.

26.- Condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato



Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.

Avenida de las Minas del Rif, 3 – 52006 Melilla
CIF: A-29955234
Telf.: 952 67 94 80 - Fax: 952 67 86 24
Portal web: www.emvismesa.es

Procede: Si, consistente en la adscripción al cumplimiento del contrato de los medios personales con la calificación requerida.

POR EMVISMESA
FECHA Y FIRMA

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con D.N.I.
nº..... en nombre (propio) o (de la empresa que
representa)..... con CIF/NIF y
domicilio fiscal en calle
..... número.....
enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de.....
de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de
trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de
.....
..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los
expresados requisitos, condiciones en el plazo total de ONCE MESES, por un precio de
..... Euros (..... €), al que
corresponde por IPSI la cuantía de Euros, (.....
€), totalizándose la oferta en
Euros (..... €), lo que significa una cuantía mensual de
.....€, (.....€); más un IPSI de
.....€, (.....€); totalizando un importe mensual
IPSI incluido de.....€, (.....€), todo
ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas
administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer
y acepta plenamente.

En..... a de..... de 2.....

Firma del licitador.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad, actuando en representación de la empresa, C.I.F n.º, con domicilio en, y correo electrónico:....., en calidad de, a efectos de su participación en la contratación menor de(Expediente número.....).

DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esto es:

- Que, en caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, estando en posesión de la documentación exigida en el artículo 140 de la LCSP.
- Que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la empresa no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago, comprometiéndose a aportar, de resultar propuesto como adjudicatario, los certificados o documentos acreditativos que se le exijan.
- Que en la oferta presentada por la citada empresa se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.
- Que en caso de integración de la solvencia con medios externos de otras entidades, se presentará a requerimiento del órgano de contratación el compromiso por escrito con éstas.
- Que a la presente licitación no concurren otras empresas vinculadas con la empresa a la que represento, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de comercio.

Y para que conste, firmo la presente declaración en.....a fecha

..... Fecha y firma del licitador.

